Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000109678138

FC Juzgado **11**

Fecha de emisión de notificación: 15/julio/2026

Sr/a: DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN

Domicilio: 20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11** - sito en **LIBERTAD 731, 7°, CABA.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2300** / **2022** caratulado: **INFANTES CANTUTA, JHONNATAN s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de julio de 2026. AM

Fdo.: ALEJANDRO NOBILI, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

Expediente Número: CCF - 2300/2022 **Autos:** INFANTES CANTUTA, JHONNATAN s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA **Tribunal:** JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11 / SECRETARIA Nº 22

VS remite estos actuados a la Fiscalía N°6 a raíz de la vista conferida por el Tribunal.-

I.- En primer término, advierto que la intervención de este Ministerio Público Fiscal en trámites como el que nos ocupa se encuentra establecida en el art. 31, inc. g) de la Ley 27.148.-

En orden pues, a las facultades y cometidos dispuestos por la mencionada Ley Orgánica, señalo que para la obtención de la Ciudadanía Argentina, el peticionario debe reunir una serie de requisitos que se encuentran establecidos tanto en forma legal como reglamentaria.-

Así, quien solicita la concesión de ese honor ante el Tribunal a cargo de V.S., debe acreditar acabadamente:

a) Tener **18 años de edad** (art. 2°, inc. 1° de la ley 346 y art. 3°, ap. 1° del Dec. 3213/84) y **domicilio real** en esta Ciudad de Buenos Aires (confr. art. 4º, primer párrafo del Dec. 3213/84);

b) Contar con **ocupación o medios de subsistencia** honestos (art. 3º, ap. 3º, inc. a) del Dec. 3213/84; *confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala II, Causa N°7.617/16 del 13/8/19; íd. Sala III, Causa N°5.616/14 del 9/05/17; entre otras*);

c) Haber **residido** en la República Argentina **de forma continua durante DOS (2) años** anteriores a la solicitud (v. art. 20 Constitución Nacional; art. 2°, inc. 1° de la Ley 346 y art. 3°, ap. 1°, inc. b del Dec. 3213/84); salvo las excepciones establecidas en el art. 2°, inc. 2°, aps. 1) al 8) de la Ley 346 y art. 3°, ap. 2°, incs. a) al g) del Decreto 3213/84 (*confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°5.780/2017 del 4/6/17; Causa N°1.431/18 del 16/8/18; Causa N°4.772/17 del 8/5/18; Causa N°5.771/16 del 27/2/18; íd. Sala I, Causa N°9.387/17del 2/8/18; Causa N°895/18 del 11/6/18; Causa N°3.440/17 del 16/4/18; Causa N°9.026/17del 27/3/18; entre muchas otras*);

d) **No estar procesado en el país, o en el extranjero** por delito previsto en la legislación penal argentina, hasta no ser separado de la causa (v. art. 3°, ap. 3°, inc. b) del Dec. 3213/84; *confr. arg. doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°2.764/09 del 8/9/09; entre otras*) ni haber sido condenado por delito doloso, ya fuere en el país o en el extranjero, a pena privativa de libertad mayor de tres (3) años, salvo que la misma hubiere sido cumplida y hubieren transcurrido cinco (5) años desde el vencimiento del término de la pena fijada en la condena o hubiere mediado amnistía (v. art. 3°, ap 3°, inc. c) Dec. 3213/84; *v. arg. doctor. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°6.865/12 del 10/2/15; Causa N°2.989/97 del 25/9/01; Causa N°394/00 del 12/3/02; Causa N°9.921/01 del 5/12/02; íd. Sala II; Causa N°4.197/11 del 24/11/11; CausaN°6.190/01 del 13/3/07; Causa N°1426/1999 del 24/5/01; Causa*

N°11.842/94 del 2/11/99 y sus citas, entre muchas otras). Conforme dicha prescripción legal, cuadra añadir que la exigencia de buena conducta recoge una suerte de tradición en la concepción doctrinaria argentina en la materia, sobre todo, la que considera el otorgamiento de la ciudadanía argentina como un honor y no un mero trámite automático de comprobación. En este sentido, la Corte Suprema ha hecho mérito para decidir sobre el otorgamiento de la carta de ciudadanía argentina en la conducta irreprochable y en la moral intachable del peticionario en el exterior y desde su ingreso al país, la que debe ser probada por los medios pertinentes (conf. CNCiv. y Com. Fed., Sala I, causa n° 4088/11 del 13/9/11 y n° 6865/12 del 10/2/15; Sala II, causa n° 4197/11 del 24/11/11, entre otras);

e) Haber cumplido con la publicación de **edictos** establecida en el art. 2° de la Ley 24.533 (v. art. 1° de la Ley 24.951).-

II.- Sentado ello, señalo que:

- los requisitos enumerados precedentemente deberán ser acreditados en forma fehaciente conforme las disposiciones legales contenidas en el Código de Rito;

- los informes obrantes en autos deberán encontrarse actualizados conforme la uniforme jurisprudencia del fuero (v. arg. *CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causas 5617/2014 del 26/12/17; 3973/98 del 6/8/09; 30578/95 del 19/9/02; Sala II Causas 1750/17 del 4/4/23; 8185/17 del 4/10/21; 287/99 del 7/5/03; 5231/91 del 13/2/03; 3885/93 del 22/5/97 y Sala III, Causas 7620/16 del 3/11/20;*

2413/14 del 15/10/18; 8451/04 del 29/6/10; 10620/00 del 15/3/05; 4221/00 del 29/12/04; 223/01 del 2/11/04; 2609/03 del 15/5/03; 4062/00 del 18/2/03; 2185/99 del 4/2/03; 3604/98 del 3/10/02; entre muchas otras).-

III.- Acreditados los recaudos enumerados y con las previsiones descriptas, ponderando que tanto el art.11 de la ley 346 (texto según la ley 24.533) como el art. 5 del Decreto Reglamentario 3213/84, subordinan al examen de conveniencia que efectúen los jueces que reciban el pedido de naturalización, el requerimiento de informes o certificados que enumera dicha norma y que la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios es una facultad indelegable de VS (confr. arg. *doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N° 7.402/10 del 19/5/11; Causa N° 3.973/98 del 6/8/09 y sus citas; íd. Sala III, Causa N° 2.650/01 del 27/10/09, entre muchas otras*), opino que cumplidos los mismos, el Tribunal determinará la procedencia de conceder al peticionario el honor de la Ciudadanía Argentina, de conformidad con las constancias e informes actualizados obrantes en autos.-

IV.- Estimo pertinente, se haga saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. art. 15 del Dec. 3213/84).-

Dejo así contestada la vista conferida.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2026.07.08 17:59:03 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 11

2300/2022

INFANTES CANTUTA, JHONNATAN s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma electrónica al pie de la resolución.- AM

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

Que en autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, la ley 346 y su decreto reglamentario 3.213/84, para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina.

Por ello, oído el Ministerio Público Fiscal, y atento la expresa manifestación de voluntad expuesta por el peticionario, **RESUELVO:** conceder el honor de la ciudadanía argentina por naturalización a **Jhonnatan Infantes Cantuta,** nacido en Murillo, La Paz, Bolivia, el 29 de octubre de 1987, hijo de Justo Saturnino Infantes Mamani y de Luisa Nela Cantuta Blanco, con DNI N° 92.956.180 a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, a la Constitución y a sus leyes, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un año, bajo el apercibimiento del artículo 35 de la ley 17.671 (texto según ley 22.435) a partir de la fecha del juramento.

Previo al juramento de ley, hágase saber a la interesada lo manifestado por el Sr. Fiscal Federal respecto a lo dispuesto por el art. 15 del Decreto 3.213/84.

Regístrese, **notifíquese**, al Sr. Fiscal Federal, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Dirección Nacional de Migraciones (art. 110 de la ley 25.871) y al Ministerio de Relaciones y Culto de la Nación, a fin de que por la vía pertinente, comunique la concesión de la nacionalidad argentina al país de origen del interesado.

Hágase entrega al peticionario/a, junto con la carta de ciudadanía, de la totalidad de las actuaciones existentes en formato papel, que ya están digitalizadas en autos, y déjese constancia de ello en las actuaciones digitales.

#36261467#510378926#20260713105539208

El presente trámite se encuentra exento del pago de tasa de justicia (cfr. art.10 de la ley 346 y art. 13 inc. i) de la ley 23.898).

Oportunamente, ARCHÍVESE.

#36261467#510378926#20260713105539208